

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio confirmando la existencia del cólera en varios puertos y pueblos situados en la bahía de Douarnenez (Francia, Departamento de Finisterre), cuyas procedencias fueron declaradas sospechosas por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 19 de Mayo próximo pasado, y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 2.^a, 5.^a, 7.^a y 15 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio, según correspondan, las procedencias de la bahía de Douarnenez desde el cabo Chèvre á la punta Du Van inclusive, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del sábado 2 de Junio de 1894

Presidencia de D. Antonio de Magriñá

En la ciudad de Tarragona á 2 de Junio de 1894 y siendo las once y cuarto de su mañana, con asistencia de los Sres. Presidente, Satorras, Orga, Olesa y Huguer, fué abierta la sesión que en el día de ayer no pudo celebrarse por falta de mayoría legal y que de nuevo convocó el Sr. Presidente con las formalidades prevenidas en el art. 10 de la ley de 6 de Junio

de 1890 para dar cumplimiento al servicio que determina el 16, del cual se dió lectura así como del 23, quedando la Junta enterada de su contenido y también de las disposiciones á que se refieren las circulares de la Junta Central del Censo fechas 16 de Septiembre de 1890, 24 de Mayo de 1892 y 20 de Abril próximo pasado en la parte relativa al objeto de la presente reunión.

No habiéndose interpuesto apelación contra las resoluciones que esta Junta dictó el día 1.^o de Mayo anterior al conocer de las reclamaciones formuladas sobre las listas electorales de Alcover, Alió, Altafulla, Arbós, Calafell, Cambrils, Figuera, Godall, Montroig, Pilas, Poboleda, Porrera, Reus, Santa Oliva, Tarragona, Torredembarra, Tortosa, Uldecona, Valls, Vilabella y Vilarrodona, se declararon ejecutorios los expresados acuerdos para los efectos que determina el antes citado art. 16 de la ley Electoral vigente, ó sea quedando reconocido el derecho político de los individuos mandados incluir y negado el de aquellos que deben ser eliminados unos y otros según lo que se decidió en la predicha sesión de 1.^o de Mayo.

Leída después la certificación del fallo proferido por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona á consecuencia del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo que esta Junta dictó en la misma fecha de 1.^o de Mayo al conocer de las reclamaciones formuladas sobre las listas electorales de la Selva, se dispuso la ejecución y cumplimiento de cuanto en aquélla se declara, ordena y manda, eliminándose de dichas listas á D. Olegario Mallafré Soronella y negando la cualidad de elegible á Don José Cochs Figueras.

Resultando de la comprobación hecha en las listas definitivas últimamente recibidas varios errores, omisiones y defectos, se autorizó desde luego la corrección de unos y otras propuesta por Secretaría mediante detenido y escrupuloso examen y compulsas de antecedentes, adoptándose al propio tiempo las siguientes providencias:

ALCANAR.—Se acordó la eliminación en las listas de Forner Reverter Ramón por no venir continuado en las del año anterior ni tampoco en ninguna de las parciales de este año á que se refieren los artículos 12 y 13 de la ley, ignorándose por tanto en que concepto ha podido ser incluido.

ALEXAR.—Por igual motivo fué eliminado Viñas Olesti Miguel, incluyéndose á Martí Viñas Martín y Ortiga Dalmau Germán, que figuran en las parciales como electores, sin haberse continuado en las definitivas.

AMPOSTA.—Se eliminaron los nombres de Balagué Fonollosa José y Barberá Llorens José por haber sido continuados á pesar de figurar con el derecho suspendido con infracción de lo mandado en el art. 16 de la ley, párrafo 3.^o y acuerdo tomado por la Junta Central en 1.^o de Octubre de 1890.

BISBAL DE FALSET.—Se eliminó de las listas del segundo Distrito el nombre de Amorós Abella Pablo por no figurar en ninguna de las parciales y se incluyó el de Sanz Macip Juan que á pesar de estar incluido en la 5.^a de los artículos 12 y 13 no figura en las definitivas.

BRAFIM.—Se eliminó á Campanera Blanc José que figura en la definitiva sin constar en ninguna otra de las anteriores.

GANDESA.—Fueron eliminados Pellisá Domenech Juan y Tramunt Amposta Ramón que aparecen en las listas del primer Distrito á pesar de constar en la 4.^a del 13 que han perdido su vecindad.

LLORACH.—Por no figurar tampoco en las parciales y aparecer sin embargo en las definitivas sin causa justificada, fueron eliminados Clariana Ramón, Giró Albareda Salvador y Vilanova Colomé Antonio.

MARSÁ.—Fueron incluidos Piñol Negrié Ramón y Juncosa Casadó Ramón que á pesar de figurar en las parciales no aparecen en las definitivas.

MONTBLANCH.—Jordán Tenderá José, continuado en la Sección segunda del primer Distrito, fué eliminado por no figurar en la parcial 3.^a del art. 13 y fueron incluidos Herrera Gómez Diego, que figura en dicha lista 3.^a, y Amat Aymar Juan, que ha sido suprimido, sin que conste en las listas de los que han perdido su derecho.

MORA DE EBRO.—Fueron eliminados por no figurar en ninguna parcial Amposta José y Segarra Ramón. También quedó eliminado de la lista del segundo Distrito, Pentinat Sastre José por haberse manifestado que era duplicado.

PORRERA.—Se acordó eliminar á Pérez Pellicer Juan, que aparece en la definitiva del segundo Distrito y sin embargo figura en la relación de fa-

llecidos, y también á Nevot Montané Jaime, que figura asimismo en el primer Distrito á pesar de que, según la 4.^a del art. 13, ha perdido su vecindad.

PRADELL.—Fueron eliminados Blay Blay José, Cortis Martí Jaime, Solana Aragonés Francisco y Baqué Caballé José, del primer Distrito; Cabré Cabré José y Mas Cabré Francisco (padre), que figuran en la lista del segundo, sin embargo de aparecer en la parcial 1.^a del art. 13.

REUS.—Se acordó incluir en la tercera Sección del Distrito tercero á Oliva Marqués Pedro, omitido á pesar de figurar en la 3.^a del art. 13.

ROCAFORT DE QUERALT.—Por hallarse en el mismo caso que el anterior, fué incluido Mateu Ballesté Gregorio.

RODA DE BARÁ.—Fué eliminado Ferré Ciuró José por figurar en la 4.^a del art. 13.

TORROJA.—Se acordó incluir á Grifoll Sentís José, que aparecía ya en la del año anterior con el nombre de Jaime, diferencia rectificada en la lista de errores, sin embargo de lo cual no figura en la definitiva de este año ni como José ni como Jaime, y se acordó eliminar á Franquet Sentís José, que aparece en las definitivas sin figurar en las parciales.

VALLS.—Por no figurar en las listas definitivas del año anterior, ni en ninguna de las parciales á que se refieren los artículos 12 y 13 de la ley, fueron eliminados de las del primer Distrito, Sección segunda, Cortes Garriga José y Rodón Busquets Juan, y de las del cuarto Distrito, Sección segunda, Casanovas Rodón Francisco.

Además, habiéndose observado alteraciones de relativa importancia en los nombres y apellidos de varios electores, sin que nada sobre ellos conste en la nota de errores, se acordó continuar con los mismos del año anterior los siguientes:

Primer Distrito.—Sección primera

Badía Rovira Magín, Herrero Comas Diego, Marsal Foguet Armengol, Pons Cases Enrique, Pont Castell Francisco.

Segundo Distrito.—Sección primera

Volts Domingo Romualdo.

Segundo Distrito.—Sección segunda

Desvens Domenech Pablo, Ferrer Homs Juan.

Tercer Distrito.—Sección primera

Bosch Baldrich Gabriel, Castells Badia José, Castells Domenech José, Castells Domenech Juan, Dilla Vallvé Juan, Durán Vallvé Pablo, Romeu Domenech Pedro, Torres Vilá José.

Tercer Distrito.—Sección segunda

Roca Auvíó Ramón, Vives Vilamajor Miguel.

Cuarto Distrito.—Sección primera

Ballester Voltas Antonio, Garriga Robert José, Serret Sans Baldomero, Vives Rius José.

Y considerando que aparecen motivos para sospechar si las equivocaciones observadas este año pueden haber sido hasta cierto punto intencionadas y voluntarias, porque tampoco se ha cumplido el acuerdo de esta Junta concediendo la cualidad de elegible á Ferrer Homs Juan, que hoy figura con el nombre de Ferrer Lloms José, no habiéndose tampoco dado la misma cualidad de elegible á Luis Arnet Ferrera á quien también se la concedió la Junta provincial; considerando que los errores materiales que las últimas listas definitivas pudieren contener han de hacerse constar en la nota á que se refiere el art. 13 y con las formalidades que el mismo determina, lo cual indica que no pueden subsanarse caprichosamente y sin la necesaria justificación; considerando que según la regla 4.ª de la circular de la Junta Central de 18 de Septiembre de 1890 el Presidente y Secretario de la Junta municipal son los que responden de la exactitud de las listas reformadas con las debidas referencias; considerando que el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valls han incurrido en infracción prevista en el art. 98 de la ley Electoral vigente, tanto por haber alterado nombres sin justificación alguna como por no haber dado el debido cumplimiento á los acuerdos de esta Junta; vistas las disposiciones citadas, así como el art. 108 de la ley Electoral, la Junta provincial acordó imponerles por mitad la multa de 500 pesetas que deberán hacer efectiva dentro de tercero día en el papel especial creado al efecto.

Con respecto á los demás pueblos de que antes se deja hecho mérito, se acordó también apereibir previamente á sus respectivos Alcaldes y Secretarios por el poco celo y esmero que demuestran las omisiones observadas, advirtiéndoles que en lo sucesivo si se repitieren estos hechos, que pueden llegar á revestir el carácter de punibles, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que les exija la severa responsabilidad penal que en la ley se determina.

Dada cuenta de la comunicación suscrita en 15 de Mayo próximo pasado por el Alcalde de Tarragona manifestando que la Junta municipal de su presidencia no ha formulado anteproyecto alguno de división del término en Secciones por cuanto el número de electores en cada una de ellas no pasa de 500, y enterada esta Corporación del oficio que en contestación le dirigió el Sr. Presidente llamando la atención del Alcalde sobre el número de residentes en la capital, acusado en virtud de lo que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 por si estimaba oportuno rectificar la división en Distritos, toda vez que siendo aquél el de 21.526 le correspondían cinco Distritos á la capital, á tenor de lo mandado en el art. 23 de la ley de Ayuntamientos; resultando que el Alcalde contestó no procedía en su concepto alteración alguna en la actual división del término por acomodarse la existente al documento oficial destinado á servir de norma según el

art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1891, ó sea el Censo general de 1887 donde consta que existen en esta ciudad 27.225 habitantes de hecho y 26.952 de derecho; considerando que el criterio de la Presidencia al hacer la prevención mencionada se fundó racionalmente en los efectos legales que parece han de surtir las alteraciones que anualmente sufre la población, si bien por otra parte no dejan de ser atendibles las razones en que la Alcaldía apoya el suyo; considerando por otra parte que no hay tiempo posible, dados los términos angustiosos de la ley, para reformar este año la división en Distritos si se han de cumplir estrictamente los trámites que para ello exige la ley Municipal en sus artículos 38 y 39, esta Junta acordó declarar subsistente para la capital su anteproyecto de división electoral en Distritos y Secciones aprobado en el año anterior, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta Central por si estima á bien y se digna dictar una resolución que solvente la duda ofrecida, esto es, si el número de residentes á que se refiere la escala gradual del art. 35 de la ley Municipal debe ser invariablemente el que aparezca en el Censo declarado oficial por la Superioridad ó el que resulte de las variantes anuales según los partes que deben recibirse en la Diputación con arreglo al art. 23 de la ley Municipal y art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los demás anteproyectos de división en Distritos y Secciones correspondientes á los 184 pueblos restantes de la provincia fueron todos ellos aprobados, así como las correspondientes listas definitivas, si bien con las modificaciones y enmiendas de que antes se ha hecho mérito.

Vista la comunicación suscrita por el Alcalde de Colldejou en súplica de que le sea levantada la multa que se le impuso, así como al Secretario del Ayuntamiento, en acuerdo de 1.º de Mayo por no haber remitido oportunamente las listas del art. 13, se acordó desestimarla.

Presentadas por el Depositario de Fondos provinciales las cuentas de los ingresos y gastos correspondientes á esta Junta provincial del Censo durante el año económico de 1892-93, fueron aprobadas en la siguiente forma:

	Pesetas
<i>Cargo.</i> —Por el producto de la venta de listas electorales desde Agosto de 1892 á Marzo de 1893...	476.02
<i>Data.</i> —Por los gastos ofrecidos desde el 31 de Julio de 1892 á 31 de Junio de 1893.....	11.238.34

De manera que resulta un déficit de 10.762 pesetas 32 céntimos, el cual deberá satisfacerse con cargo á las 12.000 consignadas para este servicio en el presupuesto provincial, debiéndose dar cuenta á la Diputación para su aprobación definitiva correspondiente.

En virtud del acuerdo adoptado por esta Junta en su sesión de 1.º de Mayo próximo pasado, se la dió cuenta y quedó enterada: Primero. De que la impresión del nuevo libro original del Censo ha sido adjudicada al único licitador D. Francisco Arís por la misma cantidad de 340 pesetas que costó en el año anterior, y Segundo. De que la copia de las listas en dicho libro original la ha tomado á su cargo, mediante pública licitación, D. Lorenzo Puerto por la cantidad de 810 pesetas ó sean 690 menos de lo que importó este servicio en el año de 1893.

Y no habiendo más asuntos pendientes que resolver, se levantó la sesión á las doce y media del día, des-

pués de aprobada esta acta por los señores concurrentes que firman conmigo el Secretario, de que certifica.

Siguen las firmas.—El Secretario, Tomás Larráz.

Publíquese en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2420

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Ignorando esta Administración el actual paradero del Inspector que fué de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, declarado cesante, Don Antonio García, se le llama, cita y emplaza para que en el término de quince días, contados del siguiente al en que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en estas oficinas al objeto de notificarle los fallos recaídos en los expedientes que instruyó números que se expresan á continuación, vistos en Juntas administrativas celebradas en la Delegación de Hacienda de esta provincia los días 14, 16, 19 y 22 de los corrientes.

Números de las actas de visita que encabezan los expedientes fallados de Valls: 70, 71, 73, 74, 75, 77, 78, 80, 81, 84, 85, 88, 87, 88, 89 y 90; de Reus: números 46, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 107; de Gandesa, 57; de Riudoms, 58; de Riudecols, 59; de Maspujols, 60; de Mora de Ebro, 54; de Marsá, 53; de Puigpelat, 65; de Cambrils, 49; de Salomó, 50; de Riudecañas, 51; de Borjas del Campo, 62; de Alió, 64; de Vallmoll, 66; de Pallaresos, 69; de Cabra, 63; de Alcover, 67; de Secuita, 45; de Masroig, 92, y de Aleixar, 61.

Tarragona 11 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2421

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Declaración de rebeldía

Visto el expediente de alcances formado contra D. Juan Corbalcen y Prado, Comisionado que fué de arbitrios de amortización de esta provincia y responsabilidad subsidiaria de D. José Piñeiro y D. Miguel Rosich por insolvencia del primero.

Visto lo propuesto al efecto por la Administración de Hacienda y Abogado del Estado de esta provincia,

Resultando primero: Que habiendo sido llamados los referidos sujetos Piñeiro y Rosich por edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Octubre de 1882 y *Boletín oficial* de la provincia, por ser desconocido su domicilio, para que en el término de un mes se presentasen á verificar el reintegro del alcance y alegar lo que creyesen pertinentes á su derecho.

Resultando segundo: Que ha transcurrido con exceso el plazo señalado sin que hayan comparecido ni dado resultado otras gestiones practicadas en averiguación de su paradero.

Considerando primero: Que los referidos sujetos han sido citados en la forma prevenida en el artículo 124 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 29 de Noviembre de 1893.

Considerando segundo: Que cuando las personas responsables de los reintegros á la Hacienda pública no comparezcan, después de llamados en la forma expresada anteriormente, se les declarará en rebeldía publicándose esta declaración en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia,

continuando el juicio y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal y Autoridad que co-nozca del asunto según establece el art. 125 del expresado reglamento.

Se declara en rebeldía á D. José Piñeiro y á D. Miguel Rosich.

Publíquese este acuerdo en cumplimiento de la anterior providencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, continúese el expediente hasta dictar resolución definitiva en el mismo y háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación, dando puntual cumplimiento á lo prescrito en los artículos citados del reglamento referido.

Tarragona 9 de Junio de 1894.—P. O., Rafael de Eulate.

Núm. 2422

Circular

Impuesto sobre viajeros y mercancías

Próximo á terminar el actual año económico y llegada por tanto la época en que han de celebrarse los conciertos autorizados por la ley de 29 de Junio de 1887 para el pago del impuesto establecido por la de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 15 de Octubre de 1873, esta Delegación invita por medio de la presente circular á todos los empresarios ó dueños de carruajes que con motor de sangre se dediquen en esta provincia al transporte de viajeros y mercancías, acogiéndose á los beneficios que concede la primera de las citadas leyes, deseen concertarse con la Hacienda para el pago del referido impuesto en el próximo ejercicio de 1894-95, á que presenten sus solicitudes en el término de un mes, en las cuales deberán consignar el punto donde tengan establecido su domicilio, el número y clase de carruajes que utilizan, número de asientos que cada uno contiene, trayecto que recorren, expresando el punto de partida y los pueblos intermedios, viajes que hacen mensualmente, número de viajeros que por término medio conducen desde un punto á otro y los precios que tengan establecidos también de un punto á otro.

Al mismo tiempo esta Delegación advierte á los interesados que la obligación de pagar el impuesto alcanza lo mismo á todos los que con cualesquiera clase de carruajes de cuatro ó más asientos se dediquen á la conducción de viajeros, que á los que con galeras, carros ú otra clase de vehículos transporten mercancías y que por consiguiente todos sin excepción alguna pueden obtener el beneficio del concierto; en la inteligencia de que los que renuncien á él serán objeto de la más activa vigilancia por parte de la Administración y sus agentes para obligarles á que lleven los libros que el reglamento determina y á que ingresen mensualmente las cantidades á que el Tesoro tenga derecho, así como los intereses de demora que en su caso correspondan, formando á este efecto los expedientes de defraudación en los que se exigirán las responsabilidades consiguientes y se impondrán las multas á que haya lugar, sin que en ningún caso pueda admitirse la excusa ni de que sean escasas las utilidades que perciban los dueños de carruajes, ni la de que no sepan escribir, ni ninguna otra que contrarie los preceptos reglamentarios.

A fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, esta Delegación recomienda á los Sres. Alcaldes den á conocer la presente circular en sus respectivas localidades á todas las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 9 de Junio de 1894.—Ricardo de Medina.

Núm. 2423

Don Pedro Vernet Margalef, Alcalde constitucional de Capsanes,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.636'68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 8 de Junio de 1894.—Pedro Vernet.

Núm. 2424

Don Pedro Raxach Miró, Alcalde constitucional de Montbrío de Tarragona,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.975'07 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrío de Tarragona 6 de Mayo de 1894.—Pedro Raxach.

Núm. 2425

Don Antonio Rius Piñol, Alcalde constitucional de Benisanet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, excepción hecha de la especie de carnes de cerda, muertas en fresco, cuya especie ha sido adjudicada al mejor postor, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.483'07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Benisanet 8 de Junio de 1894.—Antonio Rius.

Núm. 2426

Don Salvador Gils Vallvé, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.224'14 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Secuita 8 de Junio de 1894.—Salvador Gils.

Núm. 2427

Don Miguel Olivé Palau, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.560'00 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 6 de Junio de 1894.—Miguel Olivé.

Núm. 2428

Don Prudencio Sardá Garreta, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga tres no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.237'84 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Borjas del Campo 6 de Junio de 1894.—Prudencio Sardá.

Núm. 2429

Don Pedro Calaf Coll, Alcalde constitucional de Rodoñá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.834'07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rodoñá 6 de Junio de 1894.—Pedro Calaf.

Núm. 2430

Don José Juncosa Cavallé, Alcalde constitucional de Ciurana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ciurana 6 de Junio de 1894.—José Juncosa.

Núm. 2431

Don José Olivé Roig, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies, excepto la de carnes frescas, vacunas, lanares y cabrias, que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, menos la ya arrendada, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.439'55 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cornudella 5 de Junio de 1894.—José Olivé.

Núm. 2432

Don Pedro Colet Rafals, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.463'81 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Jaime dels Domenys 9 de Junio de 1894.—Pedro Colet.

Núm. 2433

Don Pablo Andreu Viñas, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.725'66 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorens 8 de Junio de 1894.—Pablo Andreu.

Núm. 2434

Don Miguel Llorens Simó, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.863'82 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Lloá 5 de Junio de 1894.—Miguel Llorens.

Núm. 2435

Don Antonio Pié Boada, Alcalde constitucional de Vilabella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95,

he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con arreglo al pliego de condiciones en que consta el tipo y precios rectificadas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilabella 6 de Junio de 1894.—Antonio Pié.

Núm. 2436

Don Domingo Basco Trech, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.243'73 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pauls 7 de Junio de 1894.—Domingo Basco.

Núm. 2437

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1892-93, y en conformidad á lo prescrito en el art. 151 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público dichas cuentas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse por estos vecinos las reclamaciones que contra las mismas se crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Masó 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2438

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'32 pesetas por cada gallina, gallo ó pollo de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.....	319'94
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 huevos de las 45.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100.....	335'94
Idem de 1'28 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 45.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.....	575'87

Idem de 0'74 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 120.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos.....	895'86
--	--------

Idem de 1'28 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	511'87
---	--------

Idem de 1'06 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	1.066'50
---	----------

3.705'98

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vandellós 4.^o de Junio de 1894.—El Alcalde, José Gil.

Núm. 2439

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina, gallo, etc. de los 700 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	700'00
---	--------

Idem de 0'50 pesetas por cada conejo ó liebre de los 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	150'00
--	--------

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	300'00
--	--------

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.....	936'50
--	--------

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	500'00
--	--------

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	375'00
---	--------

2.961'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Altafulla 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rafael Gatell.

Núm. 2440

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio

extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 51.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	765'00
---	--------

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos.....	937'50
---	--------

Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos.....	400'00
--	--------

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 108.405 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	542'10
---	--------

2.644'60

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Santa Perpetua 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Clarasó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2441

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Trifón Ruiz y Armengol, representado por su Procurador D. Rafael Romeu, contra D. Gabriel Rull y Prats y sus ignorados herederos ó sucesores, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes, sin sujeción á tipo, por no haber concurrido postores á las dos primeras subastas.

Primera. Una pieza de tierra situada á dos kilómetros próximamente del pueblo de Catllar; que linda al Norte con tierras de Antonio Blanch, al Sur con José Argilaga, al Este con las de Bernardo Novell y al Oeste con las de José Mercadé; de superficie tres jornales cincuenta céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas doce áreas noventa y cuatro centiáreas, de cuya superficie hay ochenta y cinco áreas diez centiáreas plantadas de viña, dividida en tres porciones cortadas por una serie de cinco olivos cada una y margen de piedra en seco para la contención de las tierras y obtener la horizontalidad del terreno en cada división, la restante superficie de una hectárea veinte y siete áreas setenta y nueve centiáreas se halla plantada de algarrobas á distancias irregulares en tierra susceptible de sembradura y una porción de terreno yermo.

Segunda. Una casa situada en la calle Mayor del pueblo de Catllar, señalada con el número once; que linda por derecha, izquierda y espalda con

propiedad de D. Lorenzo Duch, y por frente con la citada calle Mayor, consta de planta baja, entresuelo interior á la fachada principal, piso primero y desván, su forma es rectangular, siendo su superficie total dos mil doscientos cuarenta palmos cuadrados, equivalentes á ochenta y cinco metros cuadrados diez y siete centímetros, de los cuales sesenta y ocho metros diez y siete centímetros comprende la parte edificada y los restantes diez metros cuadrados corresponden á un patio ó corral que ocupa la parte posterior del edificio.

La subasta se celebrará el día cinco de Julio próximo en el local de audiencia de este Juzgado, principiando el acto á las once de la mañana con arreglo á la siguiente condición:

Que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ella sin que puedan reclamar otros.—Tarragona veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo la presente en Tarragona á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Ventosa.

Núm. 2442

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en la vía de apremio por cumplimiento de sentencia ejecutoria, promovidos por el Procurador D. Cándido Olives y dirigidos por el Abogado D. Julián Nougés en representación y defensa respectivamente de D. Antonio Bonigas y Aragonés, se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

La mitad proindivisa de una pieza de tierra llamada «Fontanals», sita en el término municipal de Falset, plantada de viña, árboles y parte regadío, de extensión superficial setenta y seis áreas tres centiáreas; linda á Oriente con Mariano Frató, al Mediodía con Federico Cortés, á Poniente con herederos de Jaime Simó y al Norte con Juan Bové; justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas. 1.350 ptas.

Una casa situada en la expresada villa de Falset, calle de Abajo, número cuarenta y ocho, que consta de bajos y tres pisos, siendo la superficie de su planta baja de cuarenta y ocho metros cuadrados y la de los pisos de veinte y nueve; linda por la derecha con Joaquín Llabería, antes Francisco; á la izquierda con José Parreu, por detrás con Antonio Mestres y por delante con dicha calle; justipreciada en dos mil cien pesetas... 2.100 ptas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veinte y seis del actual y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Reus dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.